



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 021

"Por el cual se conforma el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad del Magdalena (CIARP) y se establecen criterios para su funcionamiento"

---

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política determinada en su artículo 69 y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se le establece a las Instituciones de Educación Superior como función principal, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que al Consejo Superior conforme lo dispone el artículo 13 literal d) del Acuerdo Superior No. 008 del 11 de julio de 1998, se le permite modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, estableció el régimen salarial y prestacional para los docentes de las Universidades Estatales.

Que el Decreto 1279 en su artículo 25 establece que la asignación, reconocimiento y seguimiento de puntaje por productividad académica es competencia del órgano interno constituido por cada Universidad para tal efecto.

Que el Comité de Selección y Evaluación Docente de la Universidad, ha venido desempeñando las labores del órgano interno al que se refiere el considerando anterior. No obstante, dado el desarrollo institucional es necesario conformar un Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, que asuma estas funciones.

En mérito de lo anterior,



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N°. 021

"Por el cual se conforma el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad del Magdalena (CIARP) y se establecen criterios para su funcionamiento"

---

#### ACUERDA:

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y OBJETO

**ARTÍCULO PRIMERO. Definición:** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) es el órgano interno universitario encargado de la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categoría, experiencia calificada, cargos académico – administrativo y desempeño en docencia y extensión y del reconocimiento de puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos. El CIARP, se regirá por lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y los lineamientos del grupo de seguimiento contemplado en este decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza:** El CIARP es un organismo institucional de carácter académico, cuyas decisiones tienen consecuencias administrativas (según los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 1279).

**ARTÍCULO TERCERO. Alcance de su función:** La asignación y reconocimiento de puntos salariales requieren de un procedimiento donde intervienen dos (2) actores (voluntades): El CIARP como organismo encargado de evaluar el cumplimiento de los factores que inciden en el reconocimiento y asignación de puntos salariales y de bonificación y el Rector quien, como representante legal, expide el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. Principios:** Dada la calidad y la importancia institucional de la tarea que le es encomendada, el CIARP guía sus decisiones por los principios de legalidad, igualdad, transparencia, responsabilidad, imparcialidad, eficacia, celeridad, publicidad y contradicción.

#### CAPITULO II

#### COMPOSICIÓN Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO QUINTO. Composición.** La composición del CIARP será la siguiente:

- El Vicerrector de Docencia, quien lo preside.
- El Vicerrector de Investigación.



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 021

"Por el cual se conforma el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad del Magdalena (CIARP) y se establecen criterios para su funcionamiento"

---

- Un representante de los docentes de planta en categoría mínima de asociado por cada una de las siguientes Áreas de Conocimiento:
  - Ciencias de la Educación
  - Ciencias de la Salud
  - Economía, Administración, Contaduría y afines
  - Ciencias Sociales y Humanas, Derecho y Ciencias Políticas
  - Ingeniería
  - Bellas Artes, Arquitectura y afines
  - Matemáticas y Ciencias NaturalesEstos miembros serán escogidos por votación directa entre los docentes que se adscriban a cada una de las áreas, por un período de dos (2) años.
- Una secretaria técnica que se encargará de la parte operativa del CIARP, con voz pero sin voto.
- El Jefe de la Oficina Jurídica, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La adscripción de los docentes a las áreas definidas en el presente artículo se hará de conformidad con los estudios de pregrado ó posgrado del profesor ó la experiencia correspondiente para aquellos sin título universitario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Vicerrectoría de Docencia reglamentará el procedimiento de adscripción.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El CIARP podrá contar con la asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico cuando lo considere conveniente.

**ARTICULO SEXTO. Responsabilidad.** Los miembros del CIARP tienen plena responsabilidad académica y legal en las decisiones tomadas en el marco de las normas vigentes. En caso de desacuerdo y cuando las circunstancias lo ameriten se debe dejar constancia en acta de sus diferencias.

### CAPÍTULO III

#### EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**ARTICULO SÉPTIMO. Presidencia.** El CIARP será presidido por el Vicerrector de Docencia, y en su ausencia será presidido por el Vicerrector de Investigación.



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 021

"Por el cual se conforma el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad del Magdalena (CIARP) y se establecen criterios para su funcionamiento"

---

**ARTICULO OCTAVO. Funciones:** El CIARP tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad, las decisiones y actos expedidos por el Consejo Superior, y los criterios y procedimientos que se debe aplicar para la asignación y reconocimiento de bonificaciones y puntos salariales.
2. Proponer a los Consejos Superior y Académico, iniciativas que garanticen la aplicación adecuada del Estatuto Docente, en armonía con el Régimen Salarial y Prestacional para los docentes de las Universidades Estatales.
3. Asignar y/o reconocer los puntos salariales y de bonificación por títulos, categorías, experiencia calificada, productividad académica, por actividades de dirección – académico administrativa, evaluación docente y desempeño destacado en las labores de docencia y extensión.
4. Presentar informe periódico al Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los profesores universitarios sobre el desempeño de los evaluadores y las situaciones que se presenten.
5. Realizar consultas al grupo de seguimiento.
6. Revisar y evaluar periódicamente su organización interna y su gestión.
7. Las demás que le asignen las normas de la Universidad.

**ARTICULO NOVENO. Las Decisiones.** La Presidencia del CIARP es el canal oficial de comunicación entre éste y el Rector de la Universidad. El CIARP comunicará al Rector el resultado de sus decisiones para que éste, según los términos del artículo 55 del Decreto 1279, determine mediante acto administrativo el total de puntos que corresponde a cada docente o las bonificaciones a que tiene derecho.

**PARÁGRAFO.** Cuando el Rector de la Universidad no esté de acuerdo con la decisión tomada por el CIARP, éste podrá objetarla o rechazarla y procederá a devolverla con una sustentación de su desacuerdo para que se revise de nuevo el caso.

**ARTICULO DECIMO. Comisiones.** El CIARP podrá funcionar sobre la base de comisiones. Estas comisiones podrán tener carácter permanente o transitorio de acuerdo con las exigencias que se deriven de las tareas que haya que realizar.



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N°. 021

"Por el cual se conforma el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad del Magdalena (CIARP) y se establecen criterios para su funcionamiento"

---

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Comisión de reglamentación y políticas académicas:** Esta comisión tendrá a su cargo la elaboración de propuestas de reglamentación, estará compuesta por los Vicerrectores de Docencia e Investigación, un docente representante de las áreas escogido entre ellos y tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar continuamente el inventario de tareas que debe realizar el CIARP y distribuir responsabilidades en la materia.
- b) Revisar los documentos antes de llevarlos a la discusión de la plenaria.
- c) Recoger y desarrollar las iniciativas de los miembros del CIARP en esta materia.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Comisiones para el estudio de casos.** Cuando la complejidad o acumulación de tareas lo haga necesario el CIARP podrá conformar comisiones para estudiar por separado los casos que se presenten. Estas deben informar de los resultados de su trabajo a la plenaria del CIARP que es la instancia que tiene la responsabilidad de tomar la decisión definitiva.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones plenarias:** Las reuniones plenarias constituyen la instancia para la toma de decisiones que competen al CIARP.

#### CAPITULO IV LAS REUNIONES

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Las reuniones.** Las reuniones del CIARP serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán una periodicidad quincenal y se convocarán para tratar los asuntos habituales relacionados con las funciones del CIARP. Las reuniones extraordinarias no tienen periodicidad fija y se convocarán para tratar asuntos especiales o urgentes relacionados con políticas académicas, reglamentación o procedimientos.

Las reuniones serán convocadas por la Presidencia del CIARP o quien haga sus veces, en caso de ausencia temporal, a través de la Secretaría Técnica. El Comité podrá sesionar y deliberar con cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto.

**Parágrafo.** Las reuniones se convocarán mínimo con cinco (5) días de anticipación con el orden del día respectivo.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Orden del día.** El orden del día será elaborado por el presidente del CIARP, con base en los documentos y solicitudes que lleguen cinco (5) días antes de la citación a la sesión. Los puntos del orden del día que no se alcancen a tratar serán incluidos de manera preferencial en la sesión siguiente.



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N°. 021

"Por el cual se conforma el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad del Magdalena (CIARP) y se establecen criterios para su funcionamiento"

---

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Presentación de consultas y casos.** Todas las consultas y casos para estudio deberán ser presentados por escrito y repartidos previamente a los miembros del CIARP en el formato adoptado para tal fin. Los casos deberán ser documentados con la situación general del profesor y la propuesta que se va a estudiar, incluyendo un párrafo de observaciones cuando exista algún problema de discusión que se deba detallar.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las deliberaciones.** Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática. De no ser posible el consenso en las decisiones y sobre la base de la existencia de una suficiente ilustración, el caso se llevará a votación si su naturaleza lo permite.

Las decisiones sometidas a votación son aquellas que tienen que ver con criterios académicos. En caso de disenso frente a la interpretación de normas de carácter legal se debe solicitar un concepto a especialistas y el CIARP debe decidir en consonancia con los resultados.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Las actas.** El acta es la relación escrita de las reuniones del CIARP en la que se consignan los resultados de las deliberaciones y las decisiones tomadas y debe contener:

- a) El número consecutivo de la sesión, lugar, fecha y hora de iniciación y terminación, la lista de los participantes presentes y ausentes, el orden del día. Además deberá ser firmada por quien presidió la sesión y por el secretario técnico.
- b) El resultado del estudio de los casos detallando para cada profesor, la unidad académica a que pertenece, el régimen, tipo de evento, los factores y puntaje asignado así como la fecha de aplicación de la decisión en caso necesario.
- c) Las políticas académicas seguidas o los criterios utilizados.
- d) Las normas en que se soportan las decisiones tomadas.
- e) Las constancias o salvamento de voto de los miembros.
- f) El registro de documentos recibidos y tratados.
- g) Las tareas asignadas.
- h) Los demás aspectos que el CIARP considere pertinentes.

*De.*



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N°. 021

"Por el cual se conforma el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad del Magdalena (CIARP) y se establecen criterios para su funcionamiento"

---

**PARÁGRAFO.** Las actas serán elaboradas por la secretaria del CIARP, revisadas y corregidas por alguno de los miembros designado en orden alfabético del CIARP. No es obligatorio que las actas recojan las deliberaciones o los puntos de vista expresados por los miembros del CIARP salvo que haya pedido expreso de alguno de ellos para que así se haga. El acta es un documento público a disposición de cualquier interesado.

#### CAPÍTULO V

#### MANEJO DE LA INFORMACIÓN

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Página Web.** El CIARP mantendrá una página Web permanente en el portal de la Universidad, donde los profesores puedan consultar las reglamentaciones, los criterios de decisión y las actas aprobadas.

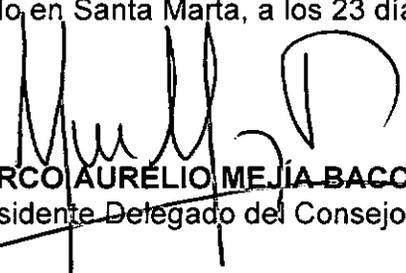
**ARTICULO VIGÉSIMO. Documentación.** Como las decisiones del CIARP se toman a la luz de las normas legales, se deben mantener actualizados en una base de datos el compendio de las directrices y criterios de aplicación definidos por el Grupo de Seguimiento y el CIARP en su ámbito de competencia, así como los formatos empleados por los pares para la evaluación de los distintos productos contemplados en el Decreto 1279 de 2002.

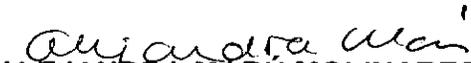
**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Información sobre casos.** En todos los casos, una vez tomada la decisión por parte del CIARP en un caso particular, la Secretaría debe remitirla a las instancias pertinentes para su trámite posterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión donde se tomó la decisión y en el mismo lapso de tiempo comunicar al docente.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 23 días del mes de junio de 2009.

  
**MARCO AURELIO MEJÍA BACCA**  
Presidente Delegado del Consejo Superior

  
**ALEJANDRA MARU MOLINARES**  
Secretaría General